

Resolución No. 937, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Rosa María de Ferrer

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

LEY No. 937

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el CONTRATO de venta suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y la Señora ROSA MARIA DE FERRER, en fecha 15 de JUNIO de 1978.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el CONTRATO de venta suscrito entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representando en este acto por la LIC. MARIANA BINET MIESES, ADMINISTRADORA GENERAL DE BIENES NACIONALES y la Señora ROSA MARIA DE FERRER, por medio del cual el primero traspasa a título de venta en favor de la segunda el APARTAMIENTO 302, TERCERA PLANTA, EDIFICIO I, del CONDOMINIO ANACAONA III, localizado en la PARCE No. 121-A-3, parte del DISTRITO CATASTRAL No. 3, del DISTRITO NACIONAL, por un valor total de RD\$57,000.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA:

ENTRE, los que suscriben: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la ADMINISTRADORA GENERAL DE BIENES NACIONALES, LIC. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identificación personal Número 23663, serie 23, quien actúa de conformidad con PODER ESPECIAL, conferídole por el PODER EJECUTIVO en fecha 14 del mes de JUNIO del año 1978, de una parte, quien en lo adelante de este CONTRATO se denominará EL VENDEDOR: y la Señora ROSA MARIA DE FERRER, dominicana, mayor de edad, de quehaceres domésticos, casada, domiciliada y residente en la Avenida Bolívar No. 159, Apto. 2B, de esta ciudad, portadora de la cédula de

identificación personal No. 163239 serie 1ra., de la otra parte, quien en lo sucesivo de este convenio se denominará EL COMPRADOR;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por medio del presente Contrato, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, a la SRA. ROSA MARIA DE FERRER, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“APARTAMIENTO 302, TERCERA PLANTA, EDIFICIO I, DEL CONDOMINIO ANACAONA III, con un área de construcción de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS (190 M2), con la siguiente distribución: SALA, COMEDOR, TERRAZA, TRES DORMITORIOS, DOS CUARTOS DE BAÑO COMPLETOS, COCINA, DORMITORIO DE SERVICIO CON BAÑO y área de LAVADO. Este APARTAMIENTO está situado al Noroeste del EDIFICIO con frente a la AVENIDA ANACAONA, orientado hacia el SUR, con acceso directo a la vía pública a través de una escalera y un paseo peatonal que lo comunica con dicha vía Dicho CONDOMINIO está localizado en la PARCELA No. 121-A-3, parte del DISTRITO CATASTRAL No. 3, DISTRITO NACIONAL”.

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble precedentemente descrito, en virtud de la PERMUTA que le fuere OTORGADA a éste por el INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS, mediante contrato de fecha del mes de de 1978, debidamente legalizado, de la porción de terreno sobre la cual EL ESTADO construyó el APARTAMIENTO en CONDOMINIO que por este acto se vende.

TERCERO: El precio de venta del inmueble objeto del presente contrato, ha sido convenido y pactado entre las partes, por la suma de RD\$57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ORO), la cual deberá ser pagada en la siguiente forma:

A) Un pago inicial de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO DOMINICANO), que deberá ser hecho efectivo a la firma del presente contrato; cantidad que el VENDEDOR declara haber recibido a su entera satisfacción de manos de EL COMPRADOR por lo que OTORGA carta de pago y recibo de descargo por la totalidad del pago inicial, y

B) La suma pendiente de pago, o sea, la cantidad de RD\$47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO), mediante el pago de RD\$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA) CUOTAS, iguales y consecutivas de RD\$195.83 (CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON 83/100) cada una, que deberán ser pagadas mensualmente, a partir del día 1ro. de AGOSTO del año 1978, hasta la completa amortización de la DEUDA.

CUARTO: El saldo adeudado, indicado anteriormente, a pagarse en la forma prevista en la CLAUSULA anterior, ha sido pactado entre las partes libre de interés de ningún género, por lo cual dichas CUOTAS no devengarán interés alguno con CARGO AL COMPRADOR.

QUINTO: Las CUOTAS mensuales deberán ser pagadas, sin requerimiento alguno, en la OFICINA correspondiente de la administracion general de bienes nacionales sita en esta ciudad, o en el lugar que ella designa. La falta de pago de parte de EL COMPRADOR de 3 (TRES) mensualidades consecutivas, en las fechas fijadas al efecto, permitirá AL VENDEDOR ejecutar el PRIVILEGIO inscrito en su favor y estipulado en el ARTICULO SEXTO de este CONTRATO.

SEXTO: Para garnatizar el pago del SALDO ADEUDADO, EL COMPRADOR, consiente por medio del presente acto, en que sea REGISTRADO En favor del ESTADO DOMINICANO el PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO, previsto en el ARTICULO 2103 DEL CODIGO CIVIL, por el monto del SALDO ADEUDADO.

SEPTIMO: Las partes reconocen expresamente, que el CONDOMINIO del cual forma parte el APARTAMIENTO que por este acto se vende, está sometido a las dispsoiciones de la LEY No. 5038, del 21 de NOVIEMBRE DE 1958 y sus modificaciones, que instituye un SISTEMA ESPECIAL para regir EL DERECHO DE PROPIEDAD EN PISOS O APARTAMIENTOS EN CONDOMINIO, así cmo a la delaración de CONSTITUCION y al REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACION del CONDOMINIO ANACAONA III, copia del cual EL COMPRADOR, RECONOCE HABER RECIBIDO DE MANOS DE EL VENDEDOR y declara haber LEIDO Y ACEPTADO sin RESERVAS, obligándose por este medio de manera voluntaria y formal a acatar y cumplir plenamente las

disposiciones contenidas en los mismos. De igual forma, declara que se obliga a contribuir proporcionalmente al pago de los gastos y cargas comunes relativos a la conservación, MANTENIMIENTO, REPARACION, Y ADMINISTRACION DE LAS COSAS Y SERVICIOS COMUNES DEL CONDOMINIO, de conformidad con lo dispuesto por el PARRAFO segundo del ARTICULO 4 de la LEY No. 5038, indicada anteriormente.

OCTAVO: Queda convenido entre las partes, que el presente contrato de venta, estará EXONERADO totalmente del pago de cualquier tipo de IMPUESTOS, TASAS DERECHOS O CONTRIBUCIONES, NACIONALES O MUNICIPALES, PRESENTES O FUTUROS, que afecten la transferencia de propiedad del VENDEDOR AL COMPRADOR del inmueble que por este año se vende, y se AUTORIZA, por este mismo DOCUMENTO, AL REGISTRADOR DE TITULOS correspondiente a efectuar la transferencia en favor del COMPRADOR en las condiciones indicadas anteriormente.

NOVENO: Queda convenido entre las partes, que EL COMPRADO se SUBROGA en los derechos sobre las garantías obtenidas por EL ESTADO DOMINICANO de los INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES DEL CONDOMINIO ANACAONA III, sobre los vicios ocultos de CONSTRUCCION que pudieren eventualmente aparecer, SUBROGACION que se extiende a cualesquiera otros derechos LEGALES O CONVENCIONALES que en este sentido le pudieren favorecer. De igual forma, se conviene, que EL VENDEDOR queda liberado de la garantía debida por éste conforme a lo dispuesto por el ARTICULO 1641 DEL CODIGO CIVIL, entendiéndose en este sentido, que cualquier reclamación por parte del COMPRADOR deberá ser realizada directamente ante los constructores de dicho CONDOMINIO.

DECIMO: Las partes aceptan que el presente contrato sea sometido a la aprobación del CONGRESO NACIONAL para los fines indicados por la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

HECHO Y FIRMADO en 2 (DOS) ORIGINALES de un mismo tenor y efecto uno para cada una de las partes, en SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, a los quince (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).

POR EL VENDEDOR:

LIC. MARIANA BINET MIESES,
Administradora General
de Bienes Nacionales,
en representación del
Estado Dominicano.

POR EL COMPRADOR:

ROSA MARIA DE FERRER.

YO, LINA F. DE LOS SANTOS, Notario Público de los del
Número del DISTRITO NACIONAL, CERTIFICO Y DOY FE:
Que las firmas que anteceden fueron estampadas en mi presencia,
libre y voluntariamente por los señores LIC. MARIANA BINET
MIESES Y ROSA MARIA DE FERRER, cuyas generalés y
calidades constan en el presente acto, quienes me declararon bajo
JURAMENTO que esas son las FIRMAS que acostumbran a usar
en todos los actos de su vida. EN SANTO DOMINGO,
DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA, a los
QUINCE (15) días del mes de JUNIO DEL AÑO MIL
NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.

LINA F. DE LOS SANTOS,
Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso
Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de
Julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la
Independencia y 115to. de la Restauración. (FDOS) Adriano A.
Uribe Silva, Presidente Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria;
y Angel S. Méndez Félix, Secretario AD-HOC.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, de Guzmán,
Distrito nacional, Capital de la República Dominicana, a los
veintiseis días del mes de Julio del año mil novecientos setenta y
ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la
Restauración.

DR. AILIO A. GUZMAN FERNANDEZ,
Presidente.

JOSE ELIGIO BAUTISTA RAMOS,
Secretario.

MANUEL A' NOLASCO GUZMAN,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Joaquín balaguer.

Resolución No. 938, que aprueba las correcciones que se hacen necesarios en la Resolución No. 100, de fecha 16 de mayo de 1971

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

LEY No. 938

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA: La Resolución No. 100, de fecha 16 de marzo de 1971;

VISTA: La Resolución No. 243 de fecha 24 de noviembre de 1971;

VISTOS: Los errores y omisión contenidos en la Resolución No. 100.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR las correcciones que se hacen necesarias